

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 16 AL 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2015**

MATERIAS: LEY N°20.861; D. S. MOP N°452; D. S. MOP N°138; D. S. MOP N°153; D. S. MOP N°160; D. S. MOP N°164; D. S. MOP N°165; D. S. MOP N°178; D. S. MOP N°187; D. S. MOP N°188; D. S. MOP N°193; D. S. MOP N°210 EX.; D. S. MOP N°271 EX.; D. S. MOP N°413 EX.; D. S. MIYSP N°815; D. S. MIYSP N°1.034; D. S. MIYSP N°1.035; D. S. MINSEGPRES N°19; D. HAC. N°230 EX.; D. HAC. N°234 EX.; D. HAC. N°235 EX.; D. HAC. N°237 EX.; D. HAC. N°244 EX.; D. S. MINECON N°21; D. S. MINECON N°30; D. S. MINECON N°36; D. S. MINECON N°98; D. S. MTT N°134; D. S. MTT N°137; D. S. MINEDUC N°315; RES. DGA N°128; RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS; RES. MINSEGEGO N°272/1.102 EX.; RES. GORE COQUIMBO N°119; RES. MTT N°655 EX.; RES. MTT N°1.881 EX.; RES. MTT N°3.161 EX.; RES. MTT N°3.162; RES. MTT N°3.163 EX.; RES. MTT N°3.425 EX.; RES. MTT N°3.445 EX.; RES. MTT N°3.446 EX.; RES. MTT N°3.462 EX.; RES. MTT N°3.493; RES. MTT N°3.507; RES. MTT N°3.508 EX.; RES. MTT N°3.509 EX.; RES. MTT N°4.386 EX.; CUATRO SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS; EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL; AUTO ACORDADO DE LA CORTE SUPREMA, Y RECTIFICACIÓN AUTO ACORDADO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

A.- LEY N° 20.861.- FORTALECE EL MINISTERIO PÚBLICO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Agosto del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 17 de Agosto del año 2015, y que trata de la materia señalada en su título.

B.- DECRETO SUPREMO MOP N°452, DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2014.- MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N°75 MOP DE 2004, REGLAMENTO PARA CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Agosto del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Las facultades que me confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile y el DFL MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, del mismo Ministerio, sobre construcción y conservación de caminos; y, el decreto supremo N° 75 MOP de 2004, que deroga el decreto supremo N° 15 MOP de 1992, y sus modificaciones posteriores y aprueba el Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

2.- En los Considerandos se indica:

Que, el artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que su Administración tiene por finalidad promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal del Estado; y que, la Administración del Estado deberá observar los principios de eficiencia y eficacia;

Que, es necesario agilizar los procesos de licitación, para la realización de las obras públicas que desarrolla esta Secretaría de Estado;

Que, es necesario promover y aumentar la competencia de los participantes en las licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, incorporar nuevos oferentes y entregar instrumentos adecuados para fomentar las economías regionales del país.

Que los proyectos que se licitan mediante registros especiales, incrementan las actuaciones del procedimiento administrativo, afectando la eficiencia de la gestión;

Que, los límites actualmente considerados en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, sobre los cuales resulta necesario abrir registros especiales, significan que una gran cantidad de proyectos deban someterse a dichos registros;

Que, para el cumplimiento de los objetivos enunciados, es necesario modificar el decreto supremo N° 75 MOP de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas; y,

Que, el artículo 28 del decreto supremo N° 75 MOP de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, establece: “Para los diversos registros, se considerarán como obras de primera, segunda y tercera (A o B) categorías, aquellas cuyo valor estimado por la Dirección esté comprendido entre los límites que se establecen en el Cuadro “Valores del Presupuesto Estimativo para Obras Mayores, excluido I.V.A., en Unidades Tributarias Mensuales” del documento “Registro de Contratistas - Categorías y Especialidades”.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Incorpórense en el decreto supremo N° 75 MOP de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, las siguientes modificaciones:

1. Agrégase antes del punto final del número 23) del artículo 4° la expresión:
“, excluido el Impuesto al Valor Agregado”

2. Agrégase antes del punto final del número 24) del artículo 4° la expresión:
“, excluido el Impuesto al Valor Agregado”

3. Sustitúyese el inciso primero del artículo 10 por el siguiente texto:
“Para obras cuyo presupuesto estimativo exceda de 480.000 Unidades Tributarias Mensuales, las Direcciones abrirán en cada oportunidad un Registro especial de acuerdo con las bases que se fijen en cada caso.”.

4. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 29 por el siguiente texto:
“El Ministerio de Obras Públicas podrá llamar a licitación como obras de primera categoría -sin recurrir a Registros Especiales- para la contratación de obras cuyo presupuesto estimativo no exceda de 480.000 Unidades Tributarias Mensuales; pudiendo las empresas, con registro vigente en dicha categoría, constituir un consorcio regido por el artículo 11 de este Reglamento, permitiendo complementar sus capacidades económicas, para participar en el proceso de licitación.”.

5. Agréganse los siguientes incisos al artículo 69:
“Los contratistas de cada categoría en que se divide el registro de obras mayores, que no sea la primera, y de cada categoría en que se divide el registro de obras menores, podrán postular a licitaciones y a contratos cuyo presupuesto estimativo corresponda hasta un máximo de un 30% del rango que conforma la categoría inmediatamente superior a aquella en que se encontraren registrados.”.
“Para ejercer la facultad establecida en el inciso anterior, dos o más contratistas inscritos en una misma categoría podrán constituir un consorcio para alcanzar la capacidad económica requerida por la obra correspondiente.”.

C.- DECRETO SUPREMO MOP N°138, DE 24 DE ABRIL DE 2015.- MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – LOS VILOS”, Y APRUEBA CONVENIO AD – REFERÉNDUM N°4.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Agosto del año 2015 el decreto arriba citado y que, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, agrega que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que mediante decreto supremo MOP N° 113 de fecha 20 de enero de 2014 se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. debía elaborar, desarrollar, tramitar y ejecutar las labores, estudios y obras singularizadas en dicho decreto, que forman parte del “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2”. Dentro de las condiciones generales de dicho plan se encuentran regulados los cambios de servicios y modificaciones de canales que deben ser pagados por la Sociedad Concesionaria a los respectivos concesionarios, propietarios de los servicios existentes, asociaciones de canalistas o contratistas, según sea el caso. Dichos montos serán reembolsados a la Sociedad Concesionaria por el MOP, según su valor proforma, con un tope establecido en el citado decreto supremo.

- Que mediante carta GG N° 624/2015, de fecha 12 de enero de 2015, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que habiendo desarrollado estudios que tienen en cuenta diversas cotizaciones para la valorización de las labores de cambios de servicios requeridas para la ejecución del “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2”, éstos han concluido que los montos cotizados exceden del tope establecido en los numerales 1.1.3 y 3.24 del decreto supremo MOP N°113 de fecha 20 de enero de 2014, por lo que solicita reconsiderar el tope máximo establecido en dicho decreto, de manera de viabilizar la pronta ejecución de los cambios de servicios que se requieren para la ejecución de las obras.

- Que en virtud de lo señalado en el considerando precedente, el MOP consideró de interés público y urgencia modificar las características de las obras y los servicios del contrato de concesión, en el sentido de aumentar el valor máximo que el MOP reembolsará a la Sociedad Concesionaria, según su valor proforma, por concepto de cambios de servicios y modificación de canales, toda vez que: i) los cambios de servicios existentes y modificación de canales constituyen ruta crítica para la ejecución de las obras materia del decreto supremo MOP N° 113 de fecha 20 de enero de 2014; ii) dichas obras, que forman parte del Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión, Etapa 2, responden a la necesidad de actualizar y mejorar los estándares de seguridad vial, servicialidad y conectividad del Contrato de Concesión, permitiendo aumentar la capacidad en los ejes saturados y resolver problemas en intersecciones con otras vialidades existentes, lo que implicará un desplazamiento más rápido y seguro para los usuarios de dichas vías y habitantes del sector adyacente a la ruta, mejorando el acceso a las zonas de empleo y servicios del sector, y iii) ya se había dado inicio al proceso licitatorio para la ejecución de las obras materia del citado decreto, por lo que se requería tener resueltos los cambios de servicios de forma previa al inicio de su construcción, a fin de evitar interferencias, atrasos o suspensiones en la ejecución de las obras.

- Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 456, de fecha 30 de enero de 2015, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago-Los Vilos”, en particular el decreto supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014, en el sentido que se modificó la suma máxima que el MOP reembolsará a la Sociedad Concesionaria por concepto de cambios de servicios existentes y modificación de canales, según su valor proforma.

La resolución DGOP (exenta) N° 456 fue totalmente tramitada con fecha 27 de febrero de 2015, situación que fue comunicada por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante oficio Ord. N° 82 de fecha 4 de marzo de 2015.

La Sociedad Concesionaria suscribió y protocolizó dicha resolución, en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo repertorio número 547-15, de fecha 10 de marzo de 2015.

- Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en el considerando precedente generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP y la Sociedad Concesionaria acordaron las indemnizaciones necesarias para compensar a esta última mediante el Convenio Ad-Referéndum N° 4 suscrito con fecha 22 de abril de 2015.

- Que en virtud de lo señalado precedentemente y a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión y aprueba el citado Convenio Ad-Referéndum N° 4 suscrito con fecha 22 de abril de 2015.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos”, en particular el decreto supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014, que dispone la elaboración, desarrollo, tramitación y ejecución de los estudios, gestiones y obras comprendidas en el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2”, en el sentido que se modifica la suma máxima que el MOP reembolsará a la Sociedad Concesionaria por concepto de cambios de servicios existentes y modificación de canales, según su valor proforma, conforme a lo siguiente:

1.1. Se modifica la regulación dispuesta en el párrafo décimo del numeral 1.1.3 del N° 1° del decreto supremo MOP N° 113 de 20 de enero de 2014, en el sentido que los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes, asociación de canalistas o a los contratistas, según sea el caso, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes de ese numeral, serán reembolsados a ésta por el MOP, según su valor proforma, hasta alcanzar la suma máxima de UF 760.000 (Setecientos Sesenta Mil Unidades de Fomento), neta de IVA.

1.2. Se modifica la regulación dispuesta en el numeral 3.24 del N° 3° del decreto supremo MOP N°113 de 20 de enero de 2014, en el sentido que, la cantidad máxima que tendrá derecho a percibir la Sociedad Concesionaria por concepto de los Cambios de Servicios existentes y modificación de canales que sea necesario efectuar y que sean pagados por la Sociedad Concesionaria, con ocasión de la ejecución de las obras comprendidas en el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2”, será de UF 760.000 (Setecientos Sesenta Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare.

2. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 22 de abril de 2015, suscrito entre la Dirección General de Obras Públicas representada por su Director General, señor Javier Osorio Sepúlveda y la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A., debidamente representada por sus representantes legales, señores Javier Martín Rivals y Jorge Rivas Abarca, cuyo texto se reproduce en la citada edición del Diario Oficial.

3. Déjase constancia que la Sociedad Concesionaria, mediante carta GG N° 628/2015, de fecha 16 de enero de 2015, manifestó su conformidad con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos”, informadas por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 950, de fecha 15 de enero de 2015, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° del DS N°900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el N° 5 del decreto supremo MOP N° 113 de 20 de enero de 2014.

5. Déjase constancia que el presente decreto supremo, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

D.- DECRETO SUPREMO MOP N°153, DE 29 DE MAYO DE 2015.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Agosto del año 2015 el decreto arriba citado y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 25 de junio de 2015, se otorgó a Econssa Chile S.A., RUT N° 96.579.410-7, domiciliada en Monjitas N° 392, piso 10, oficina 1003, Santiago, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Loteo Fuerza Curanipe”, de la comuna de Pelluhue, VII Región del Maule. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: “Loteo Fuerza Curanipe” Sistema de Agua Potable y Aguas Servidas. Provincia: Cauquenes. Comuna: Pelluhue”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2018), se considera la instalación de 54 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá constante hacia el final del periodo (año 2028). El servicio público de producción de agua potable, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los respectivos informes de títulos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidas por el Art. 26° del DS MOP N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N°SC 07 - 22 A, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, Cronograma de Inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 7 de julio de 2015 ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

E.- DECRETO SUPREMO MOP N°160, DE 5 DE JUNIO DE 2015.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Agosto del año 2015 el decreto arriba citado y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 02 de julio de 2015, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT N°61.808.000-5, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N°1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “San Pedro Lote Dos” de la comuna de Melipilla, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá a un área de aproximadamente 5,1 Hás, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Plano de Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas Ampliación San Pedro Lote Dos comuna de Melipilla”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2021), se consulta dar servicio a 167 arranque de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado; cantidad que, en ambos casos, se mantendrá hacia el final de período (2031). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del D.S. MOP N° 1199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 13 - 20 H, que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación y otros antecedentes, forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha 9 de julio de 2015.

F.- DECRETO SUPREMO MOP N°164, DE 10 DE JUNIO DE 2015.- OTORGA CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Agosto del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 6 de julio de 2015, se otorgó a la empresa Aguas San Pedro S.A., RUT N° 99.593.190-7, domiciliada en 3 Oriente, número 1424, Talca, VII Región del Maule, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “San Luis I” de la comuna de Colina, Región Metropolitana, de un área de aproximadamente 3,7 hectáreas, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud Ampliación Territorio Operacional Sector San Luis I. Concesión San Luis-Brisas Norte. Comuna de Colina”, del Plan de Desarrollo, que forma parte del decreto. En el primer establecimiento (año 2019), se consulta dar servicio a un arranque de agua potable y a una unión domiciliaria de alcantarillado; cantidad que, en ambos casos, se mantendrá hacia el final del período (2019).- Las condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) número SC 13-53 A que forma parte integrante del decreto. Déjase constancia que los antecedentes técnicos que forman parte integrante del decreto, se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el código número SC 13-53 A.- Plano del territorio operacional de Agua Potable y Aguas Servidas.- Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT).- Cronograma de Inversiones de los Sistemas de Agua Potable y de Alcantarillado. Demás antecedentes constan en decreto extractado, el que se redujo a escritura pública, con fecha 15 de julio de 2015, ante Francisco Javier Leiva Carvajal, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Santiago.

G.- DECRETO SUPREMO MOP N°165, DE 10 DE JUNIO DE 2015.- OTORGA CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Agosto del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 6 de julio de 2015, se otorgó a la empresa Aguas San Pedro S.A., RUT N° 99.593.190-7, domiciliada en calle 3 Oriente, número 1424, de Talca, VII Región del Maule, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Brisas Norte I” de la comuna de Colina, Región Metropolitana, de un área de aproximadamente 4,3 hectáreas, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud Ampliación Territorio Operacional Sector Las Brisas Norte I. Concesión San Luis-Brisas Norte. Comuna de Colina”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto. En el primer establecimiento (año 2019), se consulta dar servicio a 81 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado; cantidad que, en ambos casos, se mantendrá hacia el final del período (2029).- Las condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) número SC 13-53 B que forma parte integrante del presente decreto.- Déjase constancia que los antecedentes técnicos que se detallan a continuación y los que forman parte integrante del decreto, se encuentran archivados en la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el código número SC 13-53 B.- Plano del territorio operacional de Agua Potable y Aguas Servidas.- Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT).- Cronograma de Inversiones de los Sistemas de Agua Potable y de Alcantarillado. Demás antecedentes constan en decreto extractado, el que se redujo a escritura pública, con fecha 15 de julio de 2015, ante Francisco Javier Leiva Carvajal, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Santiago.

H.- DECRETO SUPREMO MOP N°178, DE 16 DE JUNIO DE 2015.- DESIGNA SUBROGANTE DEL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS A DON JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI ACTUAL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Agosto del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Las facultades previstas en los Arts. 24° y 32°, N° 10, de la Constitución Política de la República, lo dispuesto en los Arts. 25° y 40°, de la ley N° 18.575, y en los Arts. 16°, inciso segundo, 79°, 81°, letra a) y 87°, letra d), de la ley N° 18.834, según textos fijados por el DFL MINSEGPRES N° 1-19.653, de 2000, y el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente, y lo establecido en el DFL MOP N° 850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.

2.- En el Considerando se indica: Que, se ha estimado conveniente designar Subrogante del Ministro de Obras Públicas, al Primer Subrogante del Subsecretario de Obras Públicas, en los casos en que la ausencia del Subsecretario de Obras Públicas Titular, coincida con la del Ministro de esa Cartera.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°.- Designase, a contar desde esta fecha, a don Juan Manuel Sánchez Medioli, RUT N° 12.017.085-6, arquitecto, actual Director General de Obras Públicas y Primer Subrogante del Subsecretario de Obras Públicas, en calidad de Subrogante del Ministro de Obras Públicas, en aquellos casos en que la ausencia del Subsecretario Titular coincida con la del Ministro de esa Secretaría de Estado.

2°.- Establécese, que por imprescindible necesidad del Servicio, la designación dispuesta precedentemente, surtirá todos sus efectos legales de inmediato, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

I.- DECRETO SUPREMO MOP N°187, DE 24 DE JUNIO DE 2015.- AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Agosto del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, íntegramente tramitado el 15 de julio de 2015, se concedió a la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (Econssa Chile S.A.), RUT N°96.579.410-7, domiciliada para estos efectos en calle Monjitas número 392, piso 10, oficina 1003, Santiago, Región Metropolitana, ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para atender el sector denominado “Sector Parque Cautín” Comuna de Temuco, Provincia de Cautín, IX Región de la Araucanía.

El área comprendida en la concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas que se otorgan se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Ampliación Territorio Operacional de agua potable y aguas servidas sector ‘Parque Cautín’ de Temuco Provincia de Cautín Región de la Araucanía, contenido: sector de ampliación ‘Parque Cautín’ territorio operacional planta general” que forma parte integrante del presente decreto y archivado en la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el código N° SC-09-29-B. Se espera que en el primer establecimiento (2020) contar con 350 arranques de agua potable y 350 uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que aumentará a 764, en ambos casos hacia el final del periodo (año 2030).

El servicio público de producción de agua potable del sector que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los respectivos informes de títulos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26 del DS MOP número 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión. Todos los documentos indicados forman parte integrante del presente decreto.

Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en concesión, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC-09-29-B, que forma parte integrante del presente decreto.

Programa de desarrollo, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado que se redujo a escritura pública con fecha 20 de julio de 2015, en la 27a Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha y archivados en la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el N° SC-09-29-B.

J.- DECRETO SUPREMO MOP N°188, DE 25 DE JUNIO DE 2015.- DESIGNA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIDRÁULICA QUE SE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Agosto del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Las facultades previstas en el Art. 32°, N° 10, de la Constitución Política de la República, lo establecido en el Art. 40°, inciso tercero, de la ley N° 18.575, lo estatuido en los Arts. 4°, 7° letra c), y 16° de la ley 18.834, según textos fijados por el DFL MINSEGPRES N° 1-19.653, de 2000 y el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente, lo señalado en los Arts. quincuagésimo séptimo y sexagésimo quinto de la ley N° 19.882, el decreto N° 805, de 2008, del Ministerio de Hacienda, los DFL MOP N° 140 y N° 281, de 1991 y 2009, respectivamente, el DFL N° 36, de 2003 y el decreto N° 1.218 de 2006, ambos del Ministerio de Hacienda y las atribuciones establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.

2.- En los Considerandos se indica:

Que, el Presidente del Consejo de Alta Dirección Pública, ha enviado para consideración y resolución de S.E. la Presidenta de la República, una nómina de candidatos elegibles que resultaron del proceso de selección de los postulantes para proveer el cargo de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Hidráulica.

Que, de los candidatos propuestos, S.E. la Presidenta de la República ha resuelto nombrar Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Hidráulica, del Ministerio de Obras Públicas, a doña Karla González Novión, quien asumió las funciones del cargo precitado en la fecha que a continuación se indica, en las condiciones y calidad previstas en el artículo quincuagésimo séptimo, inciso segundo, de la ley N° 19.882.

Que, mediante decreto N° 805, de 2008, del Ministerio de Hacienda, se fija el porcentaje de 70% de Asignación de Alta Dirección Pública al cargo de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Hidráulica, que corresponde al primer nivel jerárquico.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°.- Designase, por un período de hasta tres (3) años, a contar del 1 de julio de 2015, a doña Karla González Novión, RUN N° 12.110.432-6, ingeniero civil, en el cargo de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Hidráulica del Ministerio de Obras Públicas, Jefa Superior de Servicio, Grado 2°, de la Escala Única de Sueldos, con residencia en Santiago.

2°.- Establécese, que por imprescindible necesidad del Servicio, la Sra. González Novión, asumirá sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

3°.- Páguense, las remuneraciones correspondientes, con cargo a los fondos del Subtitulo 21 del Instituto Nacional de Hidráulica, contemplados en la Ley de Presupuestos año 2015.

K.- DECRETO SUPREMO MOP N°193, DE 7 DE JULIO DE 2015.- REGULARIZA AUTORIZACIÓN A FUNCIONARIO QUE INDICA MANTENER CALIDAD TRANSITORIA Y PROVISIONAL EN EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIDRÁULICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Agosto del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Las facultades previstas en el Art. 32º, N° 10, de la Constitución Política de la República, lo estatuido en los arts. 4º, 7º y 16º, inciso segundo, de la ley N°18.834, según textos fijados por el DFL N°29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo prescrito en los Arts. Quincuagésimo noveno y sexagésimo de la ley N°19.882; en el Art. 40º, inciso final, del DFL Minsegres N°1-19.653, de 2000, en los DFL MOP N°140 y N°281, de 1991 y 2009, respectivamente, y las atribuciones del DFL MOP N° 850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.

2.- En los Considerandos se indica:

Que, según decreto MOP N°239, de 2014, don Ulises Retamal Casanova, fue designado en calidad de Transitorio y Provisional en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Hidráulica, por el período de un (1) año, a contar del 1 de abril de 2014.

Que, consecuentemente a lo anterior y en respuesta a lo planteado por oficio MOP N°1.316, de 20 de mayo de 2015, mediante oficio N°1.361 de 27 de mayo de 2015, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, se ha procedido a emitir el respectivo informe positivo requerido para que don Ulises Retamal C., mantenga su calidad de Transitorio y Provisional en el desempeño del cargo de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Hidráulica, a contar del 1 de abril de 2015, y mientras se resolvía el concurso público llamado para proveer la plaza precitada, el cual se encontraba en proceso de evaluación.

Que, para lograr un buen orden administrativo se hace necesario regularizar esa designación por el período que se señala en este documento.

Que, la propia jurisprudencia de la Contraloría General de la República, ha aceptado que excepcionalmente puedan dictarse actos administrativos con efecto retroactivo, cuando ellos tienen como único objetivo, regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que sólo pueden solucionarse por esta vía, situación que se da en la especie (Aplica dictamen N°20.720 de 2001 y N°45.749 de 1999, entre otros).

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1º.- Regularízase la autorización a contar del 1 de abril de 2015 y hasta el 30 de junio de 2015, de don Ulises Retamal Casanova, RUN N°6.509.977-2, ingeniero comercial, para mantener su calidad funcionaria de Transitorio y Provisional para su desempeño en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Hidráulica del Ministerio de Obras Públicas, Jefe Superior de Servicio, Grado 2º de la Escala Única de Sueldos, con residencia en Santiago, mientras se resolvía el Concurso Público llamado para proveer la referida plaza orgánica.

2º.- Establécese, que por razones de imprescindible necesidad del Servicio, el presente acto administrativo surtirá sus efectos a contar de la fecha señalada precedentemente sin esperar la total tramitación de este decreto.

3º.- Regularízase el pago de las remuneraciones correspondientes con cargo al Subtítulo 21, de la Ley de Presupuestos año 2015, asignados al Instituto Nacional de Hidráulica.

4º.- Comuníquese el presente decreto al interesado, al Gabinete de la Subsecretaría de Obras Públicas, al Instituto Nacional de Hidráulica, a la División de Recursos Humanos y al Departamento de Personal de la Subsecretaría de Obras Públicas.

4.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Personal de la Administración del Estado

Área de Personal de la Administración

Cursa con alcance decreto N° 193, de 2015, de la Subsecretaría de Obras Públicas

N° 63.110.- Santiago, 7 de agosto de 2015.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, por medio del cual se nombra, en forma transitoria y provisional a don Ulises Retamal Casanova, en el cargo afecto al Sistema de Alta Dirección Pública de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Hidráulica, grado 2º EUS, a contar del 1 de abril de 2015 y hasta el 30 de junio de 2015, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N°19.882.

No obstante, cumple con hacer presente que, atendido que el señor Retamal Casanova desempeña dicho empleo desde el 1 de abril de 2014, la fecha de inicio de la designación de la especie es el día 2 de abril de 2015 y hasta que se provea, de conformidad con lo establecido en los artículos cuadragésimo octavo y siguientes de la citada ley N°19.882, dicho cargo con el funcionario que se desempeñará en calidad de titular.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

L.- DECRETO MOP N°210 EXENTO, DE 6 DE ABRIL DE 2015.- AUTORIZA CIRCULACIÓN EN DÍAS SÁBADO EN LA TARDE, DOMINGO Y FESTIVOS Y EL USO DEL DISCO FISCAL EN VEHÍCULOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Agosto del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo texto expresa lo que señala su título.

M.- DECRETO MOP N°271 EXENTO, DE 29 DE ABRIL DE 2015.- AUTORIZA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS FISCALES DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, PARA PERÍODO QUE SE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Agosto del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo texto expresa lo que señala su título.

N.- DECRETO MOP N°413 EXENTO, DE 16 DE JUNIO DE 2015.- PONE TÉRMINO Y FIJA ORDEN DE SUBROGACIÓN DEL CARGO DE SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS QUE SE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Agosto del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Las necesidades del Servicio; lo previsto en el Art. 35°, inciso segundo de la Constitución Política de la República, lo establecido en la ley N° 18.575; lo estatuido en los Arts. 16°, inciso segundo, 79°, 81°, letra a) y 87°, letra d), de la ley N° 18.834, según textos fijados por el DFL MINSEGPRES N° 1-19.653, de 2000, y el DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente, las facultades señaladas en el Art. 1°, Párrafo 1, numeral 22 del DS MINSEGPRES N°19, de 2001, y el DFL MOP N° 850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°.- Pónese término, a contar del 16 de junio de 2015, al orden de subrogación del cargo de Subsecretario de Obras Públicas, dispuesto en el decreto MOP exento N° 362 del 29 de mayo de 2015.

2°.- Fíjase, a contar del 16 de junio de 2015, la calidad de primer Subrogante del Subsecretario de Obras Públicas a don Juan Manuel Sánchez Medioli, RUT N° 12.017.085-6, arquitecto Grado 1 B°, de la Planta de la Dirección General de Obras Públicas, actual Director General, con residencia en Santiago.

3°.- Fíjase, a contar del 16 de junio de 2015, la calidad de segundo Subrogante del Subsecretario de Obras Públicas a don Miguel Ángel Carvacho Zapata, RUT N° 5.329.569-K, ingeniero civil en estructura, Grado 1C°, de la Planta de la Dirección de Vialidad, actual Director Nacional, con residencia en Santiago.

4°.- Por razones de imprescindible necesidad del Servicio, el presente decreto surtirá todos sus efectos legales, a contar de la fecha señalada precedentemente.

Ñ.- DECRETO SUPREMO N°815, DE 23 DE JUNIO DE 2015.- DECLARA COMO AFECTADAS POR LA CATÁSTROFE, DERIVADA DE LA SITUACIÓN DE SEQUÍA, A LAS COMUNAS QUE INDICA, DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO; PRORROGA LA DECLARACIÓN DE ZONA DE CATÁSTROFES DE LAS COMUNAS QUE INDICA; DISPONE LAS MEDIDAS DE EXCEPCIÓN QUE INDICA.

Se publicó in extenso en el Diario Oficial de fecha 21 de Agosto del año 2015, el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

O.- DECRETO SUPREMO N°1.034, DE 9 DE AGOSTO DE 2015.- DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE EN LA COMUNA DE TOCOPILLA.

Se publicó en la edición extraordinaria del Diario Oficial de fecha 10 de Agosto del año 2015 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

NOTA: Esta norma, por ser publicada en una edición extraordinaria del mencionado diario, no aparece en la publicación ordinaria.

P.- DECRETO SUPREMO N°1.035, DE 9 DE AGOSTO DE 2015.- SEÑALA COMO ZONA AFECTADA POR CATÁSTROFE.

Se publicó en la edición extraordinaria del Diario Oficial de fecha 10 de Agosto del año 2015 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

NOTA: Esta norma, por ser publicada en una edición extraordinaria del mencionado diario, no aparece en la publicación ordinaria.

Q.- DECRETO SUPREMO N°19, DE 7 DE JULIO DE 2015.- MODIFICA DECRETO N°19, DE 2001, DE LA FORMA QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Agosto del año 2015 el decreto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia arriba citado, y cuyo texto trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala: Los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 5° y 41 de la Ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido en el DFL 1-19.653, de 2000; el oficio N° 4.001, de fecha 23 de octubre de 2014, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios; el oficio N° 551, de fecha 30 de enero de 2015, de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas; el decreto supremo N° 19, de 2001, de este Ministerio, y lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

1) Que la oficialización de una norma del ámbito sanitario (agua potable y alcantarillado) actualmente ocupa un considerable período de tramitación: Partiendo desde su generación en la Superintendencia de Servicios Sanitarios, su posterior conciliación con el Instituto Nacional de Normalización, y terminando con su aprobación final por parte del Presidente de la República mediante la suscripción del respectivo decreto supremo emanado del Ministerio de Obras Públicas. Lo anterior, en razón de que la oficialización de las normas procedentes del Ministerio en mención no se encuentra expresamente delegada en el Acápite IV "Ministerio de Obras Públicas", del decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, como sucede para otros Ministerios regulados en el mismo cuerpo normativo;

2) Que es preciso reducir los tiempos empleados en la oficialización de una norma del ámbito sanitario, como también respecto de las normas relativas al rubro de la infraestructura pública y a la administración de los recursos hídricos;

3) Que la fórmula de suscripción de los decretos supremos “Por orden del Presidente de la República” delegada en los Ministros de Estado en el artículo 1º del decreto supremo N° 19, ya singularizado, es un sistema adecuado para hacer más eficiente la gestión de los Ministerios dentro de las esferas de sus respectivas competencias.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

“**Artículo único.**- Incorpórase en el artículo 1º del decreto supremo de la Secretaría General de la Presidencia N° 19, de fecha 22 de enero de 2001, en el Acápite IV “Ministerio de Obras Públicas”, el siguiente numeral 11, nuevo:

“11. Declaración de Normas Oficiales del ámbito de la infraestructura pública, de la administración de recursos hídricos y de los servicios sanitarios de agua potable y alcantarillado.””.

R.- DECRETO N°230 EXENTO, DE 22 DE JULIO DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Agosto del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2º del artículo 4º del decreto ley N°2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N°18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N°19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio Ord. N°717, de 20 de julio de 2015, del señor Intendente de la Región de Coquimbo.

2.- En el Considerando se expresa: Que el señor Intendente de la Región de Coquimbo ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978:

Región de Coquimbo

Ingenieros civiles:

- Carlos Alberto Montecinos Galleguillos.
- Jeannette del Carmen Pozo Bravo.
- Nicolás Alejandro Alarcón Sánchez.
- Jesús Fernando Díaz Pasmíño.
- Sergio Jeremías Órdenes Salinas.
- Sebastián Ignacio Alarcón Sánchez.
- Juan Pablo Araneda Vergara.
- Rodrigo Alejandro Parada Riquelme.
- Pablo Ignacio Morel Arriaza.
- Marco Alejandro González Cañete.

S.- DECRETO N°234 EXENTO, DE 30 DE JULIO DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Agosto del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2º del artículo 4º del decreto ley N°2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N°18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio Ord. N°4-646, de 14 de julio de 2015, del señor Intendente Regional de Valparaíso.

2.- En el Considerando se expresa: Que el señor Intendente de la Región de Valparaíso ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N°2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N°2.186, de 1978:

Región de Valparaíso

Ingenieros civiles:

- Carlos Alberto Montecinos Galleguillos.
- Jeannette del Carmen Pozo Bravo.
- Nicolás Alejandro Alarcón Sánchez.
- Sergio Jeremías Órdenes Salinas.
- Sebastián Ignacio Alarcón Sánchez.
- Juan Pablo Araneda Vergara.
- Rodrigo Alejandro Parada Riquelme.
- Pablo Ignacio Morel Arriaza.
- Marco Alejandro González Cañete.

T.- DECRETO N°235 EXENTO, DE 30 DE JULIO DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Agosto del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2º del artículo 4º del decreto ley N°2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N°18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N°19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Of. Ord. N° 4-647, de 14 de julio de 2015, del señor Intendente Regional de Valparaíso.

2.- En el Considerando se expresa: Que el señor Intendente de la Región de Valparaíso ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N°2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N°2.186, de 1978:

Región de Valparaíso

Ingenieros civil industrial:

- Ricardo Alberto Obreque González.
- José Orlando Durán Inostroza.
- José del Rosario Mella Mella.
- Cristian Salomón García Domínguez.
- Alexis Antonio Parraguez Castro.
- Juan Armando Salas Urzúa.

U.- DECRETO N°237 EXENTO, DE 30 DE JULIO DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Agosto del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N°18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N°19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio Ord. N°427, de 21 de julio de 2015, del señor Intendente Regional Magallanes y Antártica Chilena.

2.- En el Considerando se expresa: Que el señor Intendente de la Región Magallanes y Antártica Chilena ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978:

Región de Magallanes y Antártica Chilena

Ingenieros forestales:

- Paulo Andrés Díaz Vergara.
- Juan Manuel Ruiz Kunstmann.
- José Miguel Ramírez Rubio.
- Ulises Alejandro Romero Salinas.
- Patricio Andrés Medina López.
- Marcelo Andrés Ramos Vilches.
- Juan Pablo Ruiz Figueroa.

V.- DECRETO N°244 EXENTO, DE 5 DE AGOSTO DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Agosto del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N°18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N°19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Of. Ord. JUR N°15.748, de 30 de julio de 2015, del señor Subsecretario del Interior; oficios Nos 385 y 410, de la señora Intendenta de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2.- En el Considerando se expresa: Que la señora Intendente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978.

Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978:

Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Ingenieros civiles:

- Carlos Alberto Montecinos Galleguillos.
- Jeannette del Carmen Pozo Bravo.
- Nicolás Alejandro Alarcón Sánchez.
- Sebastián Ignacio Alarcón Sánchez.
- Juan Pablo Araneda Vergara.
- Rodrigo Alejandro Parada Riquelme.
- Pablo Ignacio Morel Arriaza.
- Marco Alejandro González Cañete.
- Sergio Jeremías Órdenes Salinas.
- Jesús Fernando Díaz Pasmíño.
- Roberto Enrique Ffrench-Davis Ravinet.

W.- DECRETO SUPREMO N°21, DE 30 DE ENERO DE 2015.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA DE AGUA POTABLE MELIPILLA NORTE S.A.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Agosto del año 2015 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

X.- DECRETO SUPREMO N°30, DE 6 DE FEBRERO DE 2015.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA PARTICULAR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LA LEONERA S.A.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Agosto del año 2015 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

Y.- DECRETO SUPREMO N°36, DE 2 DE MARZO DE 2015.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA COOPERATIVA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA COMUNA DE SAGRADA FAMILIA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Agosto del año 2015 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

Z.- DECRETO SUPREMO N°98, DE 8 DE JULIO DE 2015.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA COOPERATIVA SERVICIOS SANITARIOS MAULE (EX COOPERATIVA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MAULE LTDA.).

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Agosto del año 2015 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

AA.- DECRETO SUPREMO N°134, DE 7 DE JULIO DE 2015.- MODIFICA DECRETO N°22 DE 2006, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Agosto del año 2015 el decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

AB.- DECRETO SUPREMO N°137, DE 7 DE JULIO DE 2015.- MODIFICA DECRETO N°189, DE 2013, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES EN EL SENTIDO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Agosto del año 2015 el decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

AC.- DECRETO SUPREMO N°315, DE 4 DE AGOSTO DE 2015.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE ZONA TÍPICA O PINTORESCA AL “ENTORNO DEL MONUMENTO HISTÓRICO DE LA IGLESIA NATIVIDAD DE MARÍA DE ICHUAC”, UBICADO EN LA ISLA LEMUY, COMUNA DE PUQUELDÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Agosto del año 2015 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

AD.- RESOLUCIÓN DGA N°128, DE 7 DE JULIO DE 2015.- DECLARA COMO ÁREAS DE RESTRICCIÓN PARA NUEVAS EXTRACCIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS LOS SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADOS SECTOR 5 LLAY LLAY, SECTOR 6 NOGALES-HIJUELAS, SECTOR 7 QUILLOTA, SECTOR 8 ACONCAGUA DESEMBOCADURA Y SECTOR 9 LIMACHE, UBICADOS EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Agosto del año 2015 la citada resolución, y que trata de la siguiente materia:

1.- En los Vistos se señala:

- 1) El informe técnico DARH SDT N° 357, de junio de 2014, denominado “Determinación de los Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común, Valle del Aconcagua”, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas;
- 2) El informe técnico DARH N° 163, SDT N° 372, de julio de 2015, denominado “Determinación de la Disponibilidad de Aguas Subterráneas en el Valle del Río Aconcagua”, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas;
- 3) Lo dispuesto en la ley N° 20.017, de 2005, que modificó el Código de Aguas;
- 4) Lo establecido en los artículos 65, 66, 67, 68, 136 y 139 del Código de Aguas;
- 5) Lo prescrito en el artículo 30 letra b), 31, 32, 33, 34 y 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
- 6) La atribución de la letra c) del artículo 300 del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante ley N° 20.017, de 16 de junio de 2005, se modificó el DFL N° 1.122, de 1981, que fija el texto del Código de Aguas, introduciéndose entre otros, cambios a los artículos 65, 66 y 67 del Código del ramo, referidos a la declaración de áreas de restricción.

2.- Que, el artículo 65 del Código de Aguas, consigna que: “Serán áreas de restricción aquellos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en los que exista el riesgo de grave disminución de un determinado acuífero, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él. Cuando los antecedentes sobre la explotación del acuífero demuestren la conveniencia de declarar área de restricción de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección General de Aguas deberá así decretarlo. Esta medida también podrá ser declarada a petición de cualquier usuario del respectivo sector, si concurren las circunstancias que lo ameriten.”.

3.- Que, por su parte, el artículo 30 letra b), del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: “La Dirección General de Aguas deberá, mediante resolución fundada, declarar un determinado Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común como área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, de oficio o a petición de cualquier usuario del respectivo sector, cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

a) Cuando antecedentes técnicos den cuenta de la existencia de un riesgo de grave descenso de los niveles en una zona del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común que pueda afectar la extracción de aguas subterráneas de derechos de aprovechamiento existentes en ella.

b) La demanda comprometida sea superior a la recarga de éste, ocasionando riesgo de grave disminución de los niveles del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.

c) Los estudios técnicos demuestren que la demanda comprometida provocará una reducción superior al cinco por ciento del volumen almacenado, en un plazo de cincuenta años.

d) Los estudios técnicos indiquen que la demanda comprometida producirá una afección a los caudales de los cursos de aguas superficiales en más de un diez por ciento del caudal medio mensual asociado al ochenta y cinco por ciento de probabilidad de excedencia, durante seis meses consecutivos.

e) Cuando antecedentes técnicos demuestren que el aumento de extracciones en un Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, afecta la disponibilidad sustentable de otro sector.

f) Cuando antecedentes técnicos demuestren que existe riesgo de contaminación por desplazamiento de aguas contaminadas o de la interface agua dulce-salada.”.

4. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del Código de Aguas, corresponde a la Dirección General de Aguas efectuar la declaración de áreas de restricción si se dan las condiciones que para ello contempla la ley, declaración que puede realizarse de oficio o a petición de cualquier usuario de aguas superficiales o subterráneas. Para este efecto, la Dirección General de Aguas debe realizar los análisis que correspondan a fin de determinar si se cumplen algunas de las hipótesis que hacen procedente la declaración de área de restricción.

5. Que, la Dirección General de Aguas, de acuerdo con el artículo 66 del Código de Aguas, “podrá otorgar provisionalmente derechos de aprovechamiento en aquellas zonas que haya declarado de restricción”. Los derechos de aprovechamiento otorgados en calidad de provisionales, pueden ser limitados prudencialmente por la Dirección General de Aguas, la que incluso podrá dejarlos sin efecto en caso de constatar perjuicios a los derechos ya constituidos.

6. Que, el informe técnico DARH N° 163, SDT N° 372, de julio de 2015, denominado “Determinación de la Disponibilidad de Aguas Subterráneas en el Valle del Río Aconcagua”, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, concluye que en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Sector 5 Llay Llay, Sector 6 Nogales-Hijuelas, Sector 7 Quillota, Sector 8 Aconcagua Desembocadura y Sector 9 Limache, la demanda comprometida es superior a la recarga de éstos, ocasionando riesgo grave disminución de los niveles de éstos, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en ellos, procediendo de acuerdo con el artículo 65 del Código de Aguas y el artículo 30 letra b), del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas.

7. Que, considerando la demanda comprometida en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Sector 5 Llay Llay, Sector 6 Nogales-Hijuelas, Sector 7 Quillota, Sector 8 Aconcagua Desembocadura y Sector 9 Limache, este Servicio considera que no es prudente otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales.
8. Que, asimismo, indica que los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común a que se refiere este análisis se encuentran representados geográficamente en el Mapa N° 4 del referido informe técnico.
9. Que, por último, cabe señalar que la declaración de un área de restricción, lo es sin perjuicio de lo establecido en los artículos 22, 141 y 147 bis inciso final del Código de Aguas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

- 1.- Decláranse como áreas de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Sector 5 Llay Llay, Sector 6 Nogales-Hijuelas, Sector 7 Quillota, Sector 8 Aconcagua Desembocadura y Sector 9 Limache, cuya delimitación se contiene en el Mapa N° 4 del informe técnico DARH N° 163, SDT N° 372, de julio de 2015, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, el cual forma parte de esta resolución.
- 2.- Consígnase que las declaraciones de áreas de restricción para los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Sector 5 Llay Llay, Sector 6 Nogales-Hijuelas, Sector 7 Quillota, Sector 8 Aconcagua Desembocadura y Sector 9 Limache, que se contienen en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
- 3.- Establécese que el área de restricción que se declara en virtud de la presente resolución, lo es sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 22, 141 y 147 bis inciso final del Código de Aguas.
- 4.- La Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento las presentes declaraciones de áreas de restricción para los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Sector 5 Llay Llay, Sector 6 Nogales-Hijuelas, Sector 7 Quillota, Sector 8 Aconcagua Desembocadura y Sector 9 Limache, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen los riesgos que motivaron tal declaración.
- 5.- En virtud de las presentes declaraciones de áreas de restricción se dará origen a la formación de comunidades de aguas subterráneas para los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Sector 5 Llay Llay, Sector 6 Nogales-Hijuelas, Sector 7 Quillota, Sector 8 Aconcagua Desembocadura y Sector 9 Limache, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en dichos sectores.
- 6.- La organización de dicha comunidad de aguas deberá promoverse en la forma prevista por los artículos 187 o 188 y siguientes del Código de Aguas. La Dirección General de Aguas velará por el cumplimiento de lo anterior, adoptando para ello las iniciativas que sean procedentes.
- 7.- Establécese que en el área de restricción que se declara, la Dirección General de Aguas exigirá a la comunidad de aguas o a los usuarios individuales la instalación de un sistema de medición periódica de la situación de las aguas subterráneas y de los caudales explotados, pudiendo requerir en cualquier momento la información que se obtenga.
- 8.- Establécese que la Dirección General de Aguas, en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común que se declaran de restricción y en virtud de lo previsto por el artículo 66 del Código de Aguas, considera que en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Sector 5 Llay Llay, Sector 6 Nogales-Hijuelas, Sector 7 Quillota, Sector 8 Aconcagua Desembocadura y Sector 9 Limache no es prudente otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales.

9.- Publíquese la presente resolución, por una sola vez en el Diario Oficial correspondiente a los días 1 o 15, o al día siguiente hábil si éstos fueren feriados.

10.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

11.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

AE.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Agosto del año 2015, las 20 resoluciones DGA, del año 2015, dictadas por las Direcciones Regionales de Aguas de las Regiones de Atacama y de Valparaíso, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017.

AF.- RESOLUCIÓN N°272/1.102 EXENTA, DE 6 DE AGOSTO DE 2015.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°272/160 EXENTA, DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2014, DELEGA FACULTADES DE LOS SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE GOBIERNO, EN MATERIA QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Agosto del año 2015 la citada resolución del Ministerio Secretaría General de Gobierno, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

AG.- RESOLUCIÓN N°119, DE 3 DE OCTUBRE DE 2014.- PROMULGA PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE LA PROVINCIA DE LIMARÍ.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Agosto del año 2015 la citada resolución del Gobierno Regional Región de Coquimbo, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

AH.- RESOLUCIÓN N°655 EXENTA, DE 15 DE JULIO DE 2015.- AUTORIZA LA INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO QUE INDICA COMO EXPERIENCIA DE PRUEBA EN LA COMUNA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Agosto del año 2015 la citada resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

AI.- RESOLUCIÓN N°1.881 EXENTA, DE 21 DE JULIO DE 2015.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°48, DE 2000, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, SOBRE ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS DE PASAJEROS Y COMERCIALES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Agosto del año 2015 la citada resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

AJ.- RESOLUCIÓN N°3.161 EXENTA, DE 3 DE JULIO DE 2015.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE INDICA EN HORARIOS Y PERÍMETROS SEÑALADOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Agosto del año 2015 el extracto de la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto trata de lo señalado en su título.

AK.- RESOLUCIÓN N°3.162 EXENTA, DE 3 DE JULIO DE 2015.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE INDICA EN HORARIOS Y PERÍMETROS SEÑALADOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Agosto del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto trata de lo señalado en su título.

AL.- RESOLUCIÓN N°3.163 EXENTA, DE 4 DE JULIO DE 2015.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE INDICA EN HORARIOS Y PERÍMETROS SEÑALADOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Agosto del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto trata de lo señalado en su título.

AM.- RESOLUCIÓN N°3.425 EXENTA, DE 15 DE JULIO DE 2015.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE INDICA EN HORARIOS Y PERÍMETROS SEÑALADOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Agosto del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto trata de lo señalado en su título.

AN.- RESOLUCIÓN N°3.445 EXENTA, DE 17 DE JULIO DE 2015.- EXTRACTO DE RESOLUCIÓN, QUE PROHÍBE EL 18 DE JULIO LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE INDICA EN HORARIOS Y PERÍMETROS SEÑALADOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Agosto del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto trata de lo señalado en su título.

AÑ.- RESOLUCIÓN N°3.446 EXENTA, DE 18 DE JULIO DE 2015.- EXTRACTO DE RESOLUCIÓN, QUE PROHÍBE EL 19 DE JULIO LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE INDICA EN HORARIOS Y PERÍMETROS SEÑALADOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Agosto del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto trata de lo señalado en su título.

AO.- RESOLUCIÓN N°3.462 EXENTA, DE 21 DE JULIO DE 2015.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE INDICA EN HORARIOS Y PERÍMETROS SEÑALADOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Agosto del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto trata de lo señalado en su título.

AP.- RESOLUCIÓN N°3.493 EXENTA, DE 23 DE JULIO DE 2015.- EXTRACTO DE RESOLUCIÓN, QUE PROHÍBE EL 24 DE JULIO LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE INDICA EN HORARIOS Y PERÍMETROS SEÑALADOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Agosto del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto trata de lo señalado en su título.

AQ.- RESOLUCIÓN N°3.507 EXENTA, DE 24 DE JULIO DE 2015.- EXTRACTO DE RESOLUCIÓN, QUE PROHÍBE EL 25 DE JULIO LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE INDICA EN HORARIOS Y PERÍMETROS SEÑALADOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Agosto del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto trata de lo señalado en su título.

AR.- RESOLUCIÓN N°3.508 EXENTA, DE 25 DE JULIO DE 2015.- PROHÍBE EL 26 DE JULIO LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE INDICA EN HORARIOS Y PERÍMETROS SEÑALADOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Agosto del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto trata de lo señalado en su título.

AS.- RESOLUCIÓN N°3.509 EXENTA, DE 25 DE JULIO DE 2015.- EXTRACTO DE RESOLUCIÓN, QUE PROHÍBE EL 26 DE JULIO LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE INDICA EN HORARIOS Y PERÍMETROS SEÑALADOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Agosto del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto trata de lo señalado en su título.

AT.- RESOLUCIÓN N°4.386 EXENTA, DE 26 DE AGOSTO DE 2015.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Agosto del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

AU.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Agosto del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (Econssa Chile S.A.), pidió, con fecha 23 de Junio del año 2015, complementada con fecha 8 de Julio del año 2015, la ampliación de la concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas y también para servir las demás prestaciones relacionadas con ellas, en un área geográfica de aproximadamente 5,6 hectáreas. La zona corresponde a un sector urbano colindante al actual territorio operacional de Puerto Natales sobre el cual existen dos proyectos de urbanización denominados “Fiordos de la Patagonia” y “Glaciar Grey”, subsidiados por el SERVIU, para 101 y 113 viviendas, respectivamente.

AV.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Agosto del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S.A., pidió la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas en el Sistema Buin-Maipo-Linderos-Paine-Alto Jahuel, con el objeto de atender el sector llamado Camino Buin-Maipo, comuna de Buin, de una superficie aproximada de 6,2 hectáreas.

AW.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Agosto del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S.A., pidió la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas en el Sistema Peñaflor-Malloco, con el objeto de atender el sector llamado Las Terrazas, comuna de Peñaflor, de una superficie aproximada de 1,1 hectáreas.

AX.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CONCESIONES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Agosto del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa ESVAL S.A., pidió, por presentación con fecha 20 de Mayo del año 2015, la ampliación de sus concesiones de servicio público de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para atender un terreno urbano de la comuna de Hijuelas, V Región de Valparaíso. El área de ampliación solicitada abarca una extensión aproximada de 22,93 hectáreas.

AY.- EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO “CONCESIÓN AMÉRICO VESPUCCIO ORIENTE, TRAMO AVENIDA EL SALTO – PRÍNCIPE DE GALES, SECTOR 2: PUENTE CENTENARIO – PRÍNCIPE DE GALES”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Agosto del año 2015 el texto arriba nombrado, en cuya virtud el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, da a conocer que la empresa Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A., informa a la opinión pública que, por presentación de fecha 7 de Agosto del año 2015, ha sometido el proyecto ya citado, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con la ley N°19.300 (modificada por ley N°20.417), y su Reglamento, el decreto supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, mediante la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y cuyos principales antecedentes son los que siguen:

Este proyecto y su correspondiente EIA, dan cuenta de las obras y actividades consideradas para ejecutar esta obra pública, adjudicada mediante el decreto N° 133 del Ministerio de Obras Públicas de 31 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de marzo de 2014.

El proyecto sometido a evaluación ambiental, comprende la construcción y operación de una concesión vial urbana de 4,91 km. de longitud aproximada (entre los DM 3.368,000 y 8.278,494), y que se extiende desde la calle Francisco de Riveros, en la comuna de Vitacura, hasta la calle Las Luciérnagas, en la comuna de La Reina. La solución vial propuesta consiste en la construcción de una trinchera cubierta doble, emplazada de forma soterrada a lo largo del Parque Américo Vespucio, con dos niveles de circulación de tres pistas cada uno, más sus correspondientes pistas (rampas) de entrada y salida. Las calzadas expresas consideran, por tanto, una calzada superior de tres pistas con sentido sur-norte (nivel -1) y una calzada inferior, también de tres pistas, en sentido norte-sur (nivel -2). Conforme al EIA, el periodo constructivo tendrá una duración de 50 meses.

Adicionalmente, desde la calle Las Luciérnagas hasta la calle Príncipe de Gales, el proyecto considera principalmente algunas actividades en superficie, asociadas a la pavimentación de calles existentes.

El proyecto se somete al SEIA, ingresando en forma voluntaria conforme al artículo 9° inciso primero de la ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. De acuerdo al EIA, esto se debería a que el proyecto, dadas sus características, no se encontraría tipificado en el artículo 10 de la citada ley ni en el artículo 3 del Reglamento del SEIA (DS N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente), que determinan los proyectos o actividades que deben someterse al SEIA. Junto a ello, se ingresa presentando un EIA, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 letra c) de la ley 19.300 y el artículo 7 del DS N° 40/13, ambos que dicen relación al reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

El proyecto “Concesión Américo Vespucio Oriente. Tramo Avenida El Salto - Príncipe de Gales. Sector 2: Puente Centenario - Príncipe de Gales” se localiza en la Región Metropolitana, Provincia de Santiago, abarcando las comunas de Vitacura, Las Condes, La Reina y Ñuñoa. El proyecto tiene una superficie total de 46,81 hectáreas. Esta superficie incluye todo el tramo de la Concesión, y las obras de reordenamiento y mejoramiento de pavimento de las avenidas Príncipe de Gales, Ossa y Tobalaba.

Durante la operación del proyecto se realizarán las labores de operación, conservación y reparación de las obras, equipamiento e instalaciones. Estas labores corresponden a: operación de la vía, rehabilitación de pavimentos, reposición de elementos de seguridad vial, mantención de áreas verdes, operación área de emergencia.

La fase de operación se prolongará por 45 años desde el inicio de la Concesión, la cual se produjo el 13 de marzo de 2014 con la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.

El monto de inversión se estima aproximadamente en USD\$ 650 millones.

En el EIA se caracteriza la situación actual del medio ambiente en el área de influencia del proyecto, incluyendo los componentes del medio físico, ecosistemas terrestres, patrimonio cultural, paisaje, atractivos naturales o culturales, uso del territorio y los proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental vigente y que tengan relación con los impactos del proyecto. Luego, la identificación y valorización de impactos ambientales realizados por el titular concluye que los principales componentes afectados se relacionarían en lo referido al medio humano en lo específico a la fase de construcción, particularmente, la dimensión demográfica, dimensión antropológica, y dimensión bienestar social básico.

En relación a lo anterior, el EIA indica que los impactos significativos se generan en los literales b), c) y d) del artículo 7 del DS 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente.

Los efectos adversos significativos identificados en el proyecto se encuentran en la fase de construcción, y se manifiestan en lo siguiente: 1) alteración a los flujos de comunicación y transporte, para lo cual el titular propone como medida de mitigación un “Plan de Gestión Vial”; 2) alteración al acceso a bienes, equipamiento y servicios de recreación, para lo cual el titular propone como medida de reparación un “Proyecto de Paisajismo y Espacio Público”; por último, 3) alteración a los lugares de manifestación de la cultura, dado que el proyecto, al necesitar una mayor faja fiscal que la actual en un sector determinado, requiere expropiar una parte del terreno donde hoy se emplaza una iglesia bautista en el distrito Príncipe de Gales, entre las calles Las Luciérnagas y Los Grillos. En relación a dicho efecto adverso, el titular propone como medida de compensación, el apoyo técnico en la búsqueda de alternativas de emplazamientos para el nuevo Templo. Los objetivos de las medidas señaladas se detallan en el Capítulo 7 del EIA.

El EIA se encontrará a disposición de los interesados para consulta o reproducción en la página web del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), <http://www.sea.gob.cl>. Adicionalmente, se encontrará a disposición de lunes a jueves, entre las 9:00 a 16:45 y viernes de 9:00 a 15:45 horas en horario continuado, en las oficinas del SEA de la Región Metropolitana, ubicadas en Miraflores N° 178, piso 3, en Santiago; en las Municipalidades de Vitacura (Avda. Bicentenario N° 3800), Las Condes (Apoquindo N° 3400), La Reina (Avda. Alcalde Fernando Castillo Velasco N° 9925) y Ñuñoa (Avenida Irarrázaval N° 3550), de lunes a viernes en horario de oficina; y en la Intendencia de la Región Metropolitana, ubicada en calle Morandé N° 93, comuna de Santiago, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

De acuerdo al artículo 29 de la ley 19.300 y en los artículos 89, 90, 91 y 92 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, ante el organismo competente, para lo cual dispondrán de un plazo de 60 días hábiles (lunes a viernes excluyendo días festivos) contados desde la última publicación del presente extracto. Las observaciones deberán ser dirigidas a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, por escrito a la dirección señalada precedentemente, indicando nombre del proyecto, además del nombre, RUT y domicilio de la persona natural o jurídica que realiza la observación, en este último caso indicando el nombre del representante legal y además acreditar la personalidad jurídica de dicha persona y la representación vigente. Asimismo, estas observaciones podrán ser realizadas mediante la página web del Servicio de Evaluación Ambiental (www.sea.gob.cl).

Se deja constancia que este extracto ha sido visado por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el titular en el Estudio de Impacto Ambiental presentado. Lo anterior no constituye pronunciamiento por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental en relación con la calificación ambiental del proyecto en ninguna de sus partes.

AZ.- ACTA N°94-2015.- TEXTO REFUNDIDO DEL AUTO ACORDADO SOBRE TRAMITACIÓN Y FALLO DEL RECURSO DE PROTECCIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Agosto del año 2015 el texto del mencionado Órgano Superior de Justicia, el que dice así:

En Santiago, a diecisiete de julio de dos mil quince se deja constancia que con fecha diecinueve de junio pasado, se reunió el Tribunal Pleno bajo la Presidencia del titular señor Sergio Muñoz Gajardo y con la asistencia de los ministros señores Juica, Valdés, Pierry y Silva, señoras Maggi, Egnem y Sandoval, señores Cisternas y Blanco, señoras Chevesich y Muñoz, señor Cerda y el suplente señor Miranda, se acordó dictar el siguiente:

TEXTO REFUNDIDO DEL AUTO ACORDADO SOBRE TRAMITACIÓN Y FALLO DEL RECURSO DE PROTECCIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Teniendo presente:

Que se aprobaron las modificaciones propuestas por el Comité de Modernización al Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales. Asimismo, se acordó dictar un texto refundido de tal normativa, cuyo tenor es el siguiente:

“En ejercicio de las facultades económicas de que está investida esta Corte, en conformidad con lo preceptuado por el artículo 79 de la Constitución Política y artículo 96 N° 4 e inciso final, del Código Orgánico de Tribunales, se acuerda dictar el siguiente Auto Acordado para regular la tramitación y fallo del recurso de protección de garantías constitucionales a que se refiere el artículo 20 de la Carta Fundamental:

1°.- El recurso o acción de protección se interpondrá ante la Corte de Apelaciones en cuya jurisdicción se hubiere cometido el acto o incurrido en la omisión arbitraria o ilegal que ocasionen privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de las garantías constitucionales respectivas, o donde éstos hubieren producido sus efectos, a elección del recurrente, dentro del plazo fatal de treinta días corridos contados desde la ejecución del acto o la ocurrencia de la omisión o, según la naturaleza de éstos, desde que se haya tenido noticias o conocimiento cierto de los mismos, lo que se hará constar en autos.

2°.- El recurso se interpondrá por el afectado o por cualquiera otra persona en su nombre, capaz de parecer en juicio, aunque no tenga para ello mandato especial, por escrito en papel simple o por cualquier medio electrónico.

Presentado el recurso, el Tribunal examinará en cuenta si ha sido interpuesto en tiempo y si se mencionan hechos que puedan constituir la vulneración de garantías de las indicadas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República. Si su presentación es extemporánea o no se señalan hechos que puedan constituir vulneración a garantías de las mencionadas en la referida disposición constitucional, lo declarará inadmisibile desde luego por resolución fundada, la que será susceptible del recurso de reposición ante el mismo tribunal, el que deberá interponerse dentro de tercero día. En carácter de subsidiario de la reposición, procederá la apelación para ante la Corte Suprema, recurso que será resuelto en cuenta.

3°.- Acogido a tramitación el recurso, la Corte de Apelaciones ordenará que informe, por la vía que estime más rápida y efectiva, la persona o personas, funcionarios o autoridad que según el recurso o en concepto del Tribunal son los causantes del acto u omisión arbitraria o ilegal, que haya podido producir privación, perturbación o amenaza del libre ejercicio de los derechos que se solicita proteger, fijándole un plazo breve y perentorio para emitir el informe, señalándole que conjuntamente con éste, el obligado en evacuarlo remitirá a la Corte todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto motivo del recurso.

En los casos en que el recurrido sea un organismo público, bastará la notificación al jefe local del servicio o a su representante en el territorio jurisdiccional respectivo.

Recibido el informe y los antecedentes requeridos, o sin ellos, el Tribunal ordenará traer los autos en relación y dispondrá agregar extraordinariamente la causa a la tabla del día subsiguiente, previo sorteo, en las Cortes de Apelaciones de más de una Sala.

Los oficios que fueren necesarios para el cumplimiento de las diligencias decretadas se despacharán por comunicación directa, por correo o por cualquier medio electrónico; a través de las Oficinas del Estado o por medio de un ministro de fe.

El Tribunal cuando lo juzgue conveniente para los fines del recurso, podrá decretar orden de no innovar.

4°.- Las personas, funcionarios u Órganos del Estado afectados o recurridos, podrán hacerse parte en el recurso.

5°.- Para mejor acierto del fallo se podrán decretar todas las diligencias que el Tribunal estime necesarias.

La Corte apreciará de acuerdo con las reglas de la sana crítica los antecedentes que se acompañen al recurso y los demás que se agreguen durante su tramitación. La sentencia que se dicte, ya sea que lo acoja, rechace o declare inadmisibile el recurso, será apelable ante la Corte Suprema.

6°.- La sentencia se notificará personalmente o por el estado a la persona que hubiere deducido el recurso y a los recurridos que se hubieren hecho parte en él.

La apelación se interpondrá en el término fatal de cinco días hábiles, contados desde la notificación por el Estado Diario de la sentencia que decide el recurso.

7°.- Recibidos los autos en la Secretaría de la Corte Suprema, el Presidente del Tribunal ordenará dar cuenta preferente del recurso en la Sala que corresponda, la cual si lo estima conveniente, se le solicita con fundamento plausible y especialmente cuando se le pide de común acuerdo por recurrente, recurrido y quienes hayan sido considerados como partes en el procedimiento, podrá ordenar que sea resuelto previa vista de la causa, disponiendo traer los autos en relación, evento en el cual el recurso se agregará extraordinariamente a la tabla respectiva de la Sala que corresponda.

8°.- Para entrar al conocimiento del recurso o para el mejor acierto del fallo, la Corte Suprema, podrá solicitar de cualquier autoridad o persona los antecedentes que considere necesarios para la resolución del asunto.

Todas las notificaciones que deban practicarse se harán por el estado diario.

9°.- Tanto en la Corte de Apelaciones como en la Corte Suprema, cuando en ésta se traiga el recurso “en relación”, la suspensión de la vista de las causas procederá por una sola vez a petición del recurrente, cualquiera que sea el número de ellos y respecto de la otra parte, aunque fuere más de uno el funcionario o persona afectada, sólo cuando el Tribunal estimare el fundamento de su solicitud muy calificado. La suspensión no procederá de común acuerdo de las partes.

10°.- La Corte de Apelaciones y la Corte Suprema, en su caso, fallará el recurso dentro del quinto día hábil, pero tratándose de las garantías constitucionales contempladas en los números 1°, 3° inciso 5°, 12° y 13° del artículo 19 de la Constitución Política, la sentencia se expedirá dentro del segundo día hábil, plazos que se contarán desde que se halle en estado la causa.

11°.- Tanto la Corte de Apelaciones como la Corte Suprema, cuando lo estimen procedente, podrán imponer la condenación en costas.

12°.- En contra de la sentencia que expida la Corte de Apelaciones no procederá el recurso de casación.

13°.- Si respecto de un mismo acto u omisión se dedujeren dos o más recursos, aún por distintos afectados, y de los que corresponda conocer a una determinada Corte de Apelaciones, de acuerdo con lo establecido en el punto primero del presente auto, se acumularán todos los recursos al que hubiere ingresado primero en el respectivo libro de la Secretaría del Tribunal formándose un solo expediente, para ser resueltos en una misma sentencia.

14°.- Firme el fallo de primera instancia por haber transcurrido el plazo para interponer el recurso de apelación, sin que éste se hubiere deducido, o dictado sentencia por la Corte Suprema cuando fuere procedente, se transcribirá lo resuelto a la persona, funcionario o autoridad cuyas actuaciones hubieren motivado el recurso de protección, por oficio directo, o por cualquier medio electrónico si el caso así lo requiere.

15°.- Si la persona, el funcionario o el representante o Jefe del Órgano del Estado, ya tenga éste la calidad de titular, interino, suplente o subrogante, o cualquiera otra, no evacuar los informes o no diere cumplimiento a las diligencias, resoluciones y sentencias dentro de los plazos que la Corte de Apelaciones o la Corte Suprema ordenaren, conforme a lo establecido en este Auto Acordado, podrán éstas imponer al renuente, oyéndolo o en su rebeldía alguna o algunas de las siguientes medidas: a) amonestación privada; b) censura por escrito; c) multa a beneficio fiscal que no sea inferior a una unidad tributaria mensual ni exceda de cinco unidades tributarias mensuales; y d) suspensión de funciones hasta por cuatro meses, tiempo durante el cual el funcionario gozará de medio sueldo. Todo ello además de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir dichas personas.

16°.- Este Auto Acordado reemplaza el de 29 de marzo de 1977, sobre la misma materia y empezará a regir treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

Transcríbese a las Cortes de Apelaciones del país para su conocimiento.

Háganse las comunicaciones pertinentes.

Para constancia se extiende la presente acta.

Los votos particulares de los Ministros señores Muñoz, Valdés y Pierry, señoras Maggi, Egnem y Sandoval, señor Cisternas, señora Muñoz y señor Cerda y suplente señor Miranda quedaron expresados en la resolución de 17 de julio de 2015, escrita a fojas 11 de los antecedentes administrativos AD-132-2015.”.- María Loreto Gutiérrez Alvear, Secretaria (I).

BA.- RECTIFICACIÓN DE AUTO ACORDADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Agosto del año 2015 el texto del mencionado Órgano Jurisdiccional, el que dice así:

Rectifíquese la publicación verificada el 10 de agosto de 2015, del acta de la Sesión extraordinaria de Pleno de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, mediante la cual se modifica el Auto Acordado que regula la postulación y la formación de nóminas de Suplentes de Ministro del Tribunal Constitucional, publicado en el Diario Oficial el 11 de noviembre de 2009 en el siguiente sentido:

En el punto 1.b se publicó "... El texto resultante es el siguiente:

CUARTO: Que, según indica el inciso cuarto de la disposición mencionada, los suplentes de Ministro tendrán las mismas prohibiciones, obligaciones e inhabilidades que los Ministros y regirán para ellos las mismas causales de implicancia que afectan a éstos, pero no cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad ni se les aplicará la incompatibilidad con funciones docentes a que se refiere el artículo 12 bis 14 de la misma Ley, y", en circunstancias que debió publicarse

"... El texto resultante es el siguiente:

CUARTO: Que, según indica el inciso cuarto de la disposición mencionada, los suplentes de Ministro tendrán las mismas prohibiciones, obligaciones e inhabilidades que los Ministros y regirán para ellos las mismas causales de implicancia que afectan a éstos, pero no cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad ni se les aplicará la incompatibilidad con funciones docentes a que se refiere el artículo 14 de la misma Ley, y".- Rodrigo Patricio Pica Flores, Secretario Subrogante.